



## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y CAMBIO DE ORIENTACIÓN PRODUCTIVA DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA DE MIXTO A CEBO CON UNA CAPACIDAD FINAL PARA 4.019 PLAZAS DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE PEDRO GARCIA VIVANCOS

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de **Ampliación y cambio de orientación productiva de mixto a cebo de explotación porcina con una capacidad final para 4.019 plazas de cebo, con nº Identificación REGA ES300210640065, en Paraje Campo Nubla, Las Palas pol. 32, parc. 430 T.M. Fuente Álamo (Murcia)**, dentro del expediente AAI20170013, promovido por PEDRO GARCIA VIVANCOS, y órgano sustantivo la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I:

*“a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:*

...

*3.º 2.000 plazas para cerdos de engorde.”*

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.

**Primero.** El 11 de julio 2016, la entonces Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano sustantivo, remite al órgano ambiental, entre otra documentación, el estudio de impacto ambiental, fechado en mayo de 2016, dentro de las actuaciones que realiza





como órgano sustantivo en la fase de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en la LPAI.

Mediante comunicación interior de 28 de septiembre de 2017, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas y el resultado de las mismas.

**Segundo.** De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, el proyecto consiste en la ampliación y cambio de orientación productiva de explotación de ganado porcino, ubicada en el Paraje Campo Nubla, Las Palas, del término municipal de Fuente Álamo (polígono 32, parcela 430), hasta una capacidad total de 4.019 plazas de cerdos de cebo.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el órgano sustantivo, en el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental ambos con fecha de mayo de 2016, y elaborados por el Ingeniero Técnico Agrícola con nº de colegiado nº 1423.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

**Tercero.** De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo el 28 de septiembre de 2017, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado, de conformidad con el régimen vigente al tiempo de la solicitud, las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 169, de 22 de julio de 2016.





En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, en fecha 11 de julio de 2016 el órgano sustantivo realizó consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el EIA y demás documentación relevante.

ORGANISMO	RESPUESTAS
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	09/08/2016
Dirección General de Bienes Culturales	22/08/2016
Ayuntamiento de Fuente Álamo	23/08/2016
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	12/09/2016
Dirección General de Medio Natural Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA) Subdirección General de Política Forestal	20/03/2017 11/12/2017
Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural	4/07/2017
Confederación Hidrográfica del Segura	23/09/2016 24/07/2017
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental	04/05/2018
Asociación de Naturalistas del Sureste	
Ecologistas en Acción	

Asimismo, remite Informe del Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, de fecha 29 de marzo de 2017.

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas señaladas han sido incorporadas al Anexo de la presente resolución.

**Cuarto.** El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 6 de marzo de 2020 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

**Quinto.** Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 27 de abril de 2020 se acuerda la continuación del procedimiento administrativo seguido en el expediente AAI20170013, del titular PEDRO GARCÍA VIVANCOS, evaluación de impacto ambiental ordinaria y solicitud de





la autorización ambiental integrada relativos al proyecto referenciado; en virtud de la Disposición adicional tercera, apartado 3. del *RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.*

**Sexto.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

**Séptimo.** El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 6 de marzo de 2020, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

### DICTAR

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **Ampliación y cambio de orientación productiva de mixto a cebo de una explotación porcina con una capacidad final para 4.019 plazas de cebo, con nº Identificación REGA ES300210640065, en Paraje Campo Nubla, Las Palas, del término municipal de Fuente Álamo (polígono 32, parcela 430), promovido por PEDRO GARCIA VIVANCOS**, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa





aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

**Segundo.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

**Tercero.** La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

**Cuarto.** La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

**Quinto.** Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.





**Sexto.** De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.

29/04/2020 11:45:48

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-40266db7-89fe-9bad-25f-0050569b6280







	Nº NAVES	USO	SUPERFICIE CUBIERTA (M <sup>2</sup> )	CENSO GANADERO
EXISTENTES	1	CEBO	420,00	520
	2	CEBO	420,00	520
	3	CEBO	238,00	292
	4	CEBO	123,60	168
	5	CEBO	109,80	134
	6	CEBO	100,00	120
	7	CEBO	100,00	120
	8	CEBO	100,00	120
	9	CEBO	100,00	120
	10	CEBO	172,20	224
	11	CEBO	210,00	260
	12	CEBO	76,14	96
	13	CEBO	413,00	504
	14	CEBO	166,70	196
	15	CEBO	134,28	156
	16	CEBO	131,76	154
	17	CEBO	153,88	200
	18	CEBO	92,30	115
<b>TOTAL</b>			<b>3.262,46</b>	<b>4.019</b>

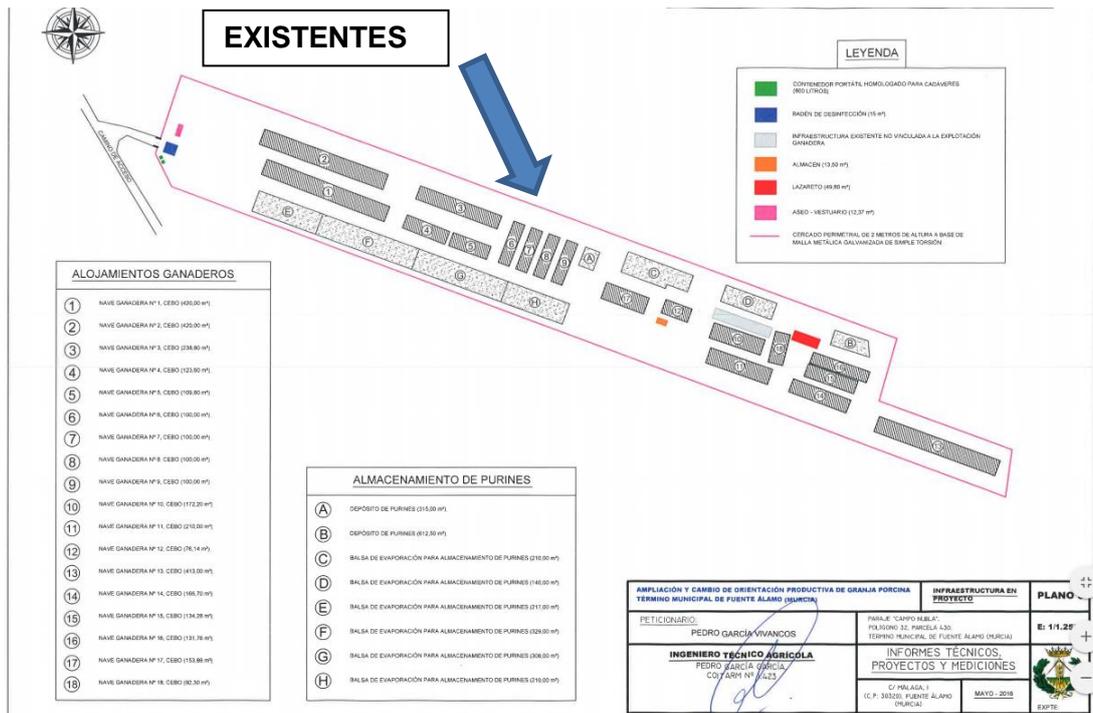
Además de las instalaciones enumeradas en la tabla anterior, la granja contará finalmente con la siguiente infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad:

- >Aseo-vestuario (12,37 m<sup>2</sup>).
- >Almacén (13,50 m<sup>2</sup>).
- >Lazareto aislado para animales enfermos (49,80 m<sup>2</sup>).
- >2 contenedores portátiles y homologados para gestión de cadáveres (800 litros/unidad).
- >Vado sanitario para desinfección de ruedas de los vehículos.



- >2 depósitos impermeables para almacenamiento de purines, con un volumen de almacenamiento útil total de 927,50 m<sup>3</sup>.
- >6 balsas impermeables de evaporación para almacenamiento de purines, con un volumen de almacenamiento útil total de 1.414,00 m<sup>3</sup>.
- >Cercado perimetral de la instalación.
- >Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- > Depósitos de agua y silos de alimento.

A continuación, se muestra plano en planta con las **instalaciones existentes**;



PLANO EN PLANTA DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES

## 2.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Con fecha 6 de febrero de 2020, el promotor aporta Informe urbanístico municipal, de fecha 17 de enero de 2020, en relación a la Compatibilidad Urbanística del proyecto, dicho informe pone de manifiesto lo siguiente:





“Concluyendo en base a lo anteriormente expuesto: que, para el cambio de orientación productiva de la instalación existente bajo la licencia de AACC-910, que la instalación ganadera existente al considerarse **fuera de ordenación** como se ha expresado, resulta no compatible con la normativa y el planeamiento municipal vigente y previsto, no obstante, si queda expresamente justificada por el promotor que la instalación y las construcciones existentes se ajustan a la licencia concedida, estaríamos ante la consideración de una instalación ganadera **fuera de norma**, donde las construcciones existentes se podrían mantener con su **actividad legítimamente establecida y así justificado**, siendo preciso que las nuevas cumplirán plenamente con la normativa y el planeamiento vigente, concluyendo en dicho supuesto que estaríamos ante un proyecto de instalación ganadera **compatible** con planeamiento urbanístico vigente y previsto, sin perjuicio de otras consideraciones mejor fundadas, así como de los trámites y procedimientos de las autorizaciones y licencias previstas en la legislación urbanística anteriormente mencionados.

El presente informe urbanístico municipal se emite en base a la documentación técnica aportada al expediente por el promotor, para su emisión, y previo al trámite de solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) a la que se encuentra sometida la ampliación de granja porcina pretendida. A lo largo del preceptivo trámite de AAI, el Ayuntamiento debe ser consultado como administración pública afecta en cuanto a los aspectos de competencia municipal (valoración técnica del proyecto y actividad), teniendo la posibilidad de valorar en su conjunto toda la documentación técnica que acompañe a la solicitud de AAI, de evidente mayor amplitud que la ahora valorada, de modo que se podrá comprobar la concordancia existente entre la básica documentación actual que se acompaña y la que se aporte posteriormente al expediente de AAI, lo que pudiera precisar la emisión de nuevo informe urbanístico municipal por parte de este Área de Urbanismo y Medio Ambiente.

Es cuanto tiene que informar a los exclusivos efectos técnicos y urbanísticos requeridos, no obstante, la Autoridad con superior criterio acordará lo pertinente.”





### 3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

#### 3.1. Salud Pública.

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, perteneciente a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, emite informe técnico, de fecha de 9 de agosto de 2016, en el que concluye de forma **FAVORABLE** para el proyecto solicitado, siempre que se cumplan las barreras sanitarias y medidas de control indicadas en el documento presentado. Informando que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha en que la explotación esté activa.

#### 3.2. Patrimonio Cultural.

La Dirección General de Bienes Culturales aporta Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 22 de agosto de 2016, en el que pone de manifiesto:

*“Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente: En la Carta Arqueológica Regional no hay registrados yacimientos en la parcela afectada por el proyecto. El proyecto consiste en la ampliación de la capacidad de la granja existente mediante la reforma y adaptación de las infraestructuras ya construidas. En concreto, se prevé el reacondicionamiento interior de varias naves dedicadas a la nueva orientación productiva.*

*El proyecto, por tanto, no contempla una fase de construcción que pueda generar impactos a eventuales elementos del patrimonio arqueológico. De hecho, en la parcela de referencia se aprecian construcciones y remociones que han alterado la mayor parte de la superficie, por tanto, no parece que se conserven elementos de interés arqueológico en la misma.*

*A la vista de lo expuesto, **no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.**”*





### 3.3. Ordenación Territorial y Urbanística.

La **Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda**, mediante comunicación de 12 de septiembre de 2016, informa lo siguiente:

*El terreno afectado por la actividad se encuentra clasificado según el Plan General como suelo no urbanizable protegido.*

*En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, se hacen las siguientes observaciones:*

- *Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo industrial (en adelante DPOTSI) están aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006). El ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4).*

*En relación al cumplimiento de las DPOTSI se aprecia lo siguiente:*

- *La actividad no está incluida entre los determinados en el art. 5 como uso industrial.*
- *No se encuentra afectada por actuaciones previstas o recomendadas.*

- *Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de Murcia (en adelante DPOTL) están aprobadas por el Decreto nº 57/2004 de 18 de junio.*

*En relación al cumplimiento de las DPOTL se aprecia lo siguiente:*

- *No se encuentra afectada por actuaciones previstas o recomendadas.*
- *El Convenio Europeo del Paisaje ratificado en España el 25 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*

*La zona donde se va a ubicar la actuación pertenece según el portal del paisaje de SITMURCIA a la unidad homogénea de paisaje: Regadíos de Fuente Álamo, que tiene una valoración de calidad global media.*

- *El Estudio de Impacto Ambiental describe y valora el paisaje, además recoge como medida correctora la implantación de una barrera arbórea con especies autóctonas de la zona como el olivo, el acebuche y el ciprés.*





*En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, no se encuentra afectado por actuaciones previstas o recomendadas.*

### **3.4. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.**

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente emite informe, de fecha de 20 de marzo de 2017, en el que pone de manifiesto lo siguiente:

#### **“2. INFORMACIÓN PREVIA**

##### **2.1. Flora protegida y hábitats de interés comunitario**

*En la cuadrícula en la que se incluye la parcela de la explotación proyectada, aparece en la Base de Datos de Biodiversidad de información sobre la presencia de elementos de flora protegida, de acuerdo al Decreto nº. 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales (BORM de 10 de junio de 2003), la especie *Ziziphus Lotus*, catalogada como Vulnerable.*

*-No se han cartografiado en la zona de actuación hábitats de interés comunitario.*

#### **3. MEDIDAS AMBIENTALES PLANTEADAS POR EL PROMOTOR**

*En el estudio de impacto ambiental presentado por el promotor, no se contempla la presencia de este taxón en la zona, por lo que tampoco se señalan medidas correctoras por una posible afección a esta especie.*

#### **4. CONSIDERACIONES**

*Una vez estudiada la documentación presentada, y en vista de lo anteriormente expuesto, se realizan las siguientes consideraciones:*

- En el caso de que se detecte la presencia de la especie *Ziziphus Lotus*, será necesario evitar su destrucción y habrán de ser trasplantados previa autorización de la oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.”*

Ante estos aspectos mencionados anteriormente, con fecha 11 de mayo de 2016, el promotor remite al órgano sustantivo documento de aclaración al respecto, y manifiesta que la parcela





afectada por la actuación está desprovista de vegetación, resultando muy poco probable la afección de posibles elementos de flora protegida.

No obstante, el promotor añade que en el caso de detectarse la especie *Ziziphus Lotus*, evitará su destrucción y se compromete a trasplantarla, previa autorización expresa de la OISMA.

### 3.5. Montes Públicos, Terreno Forestal y Vías Pecuarias

La Dirección General de Medio Natural aporta informe de la Subdirección General de Política Forestal, de fecha de 11 de diciembre de 2017, en el que pone de manifiesto, lo siguiente:

Revisadas las actuaciones, y analizadas las ortofotos disponibles, se observa que **no existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias.**

*No existen otras consideraciones a realizar, en relación a las competencias actuales de esta Subdirección General.*

*En lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, a pesar de que el proyecto objeto de este informe puede afectar a diversos acotados, la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto.*

### 3.6. Fondos Agrarios y Desarrollo Rural

La Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural aporta informe del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación, de fecha 4 de julio de 2017:

*“- La actuación se sitúa en una zona eminentemente agrícola y ganadera, en un suelo cuyo uso no se modifica.*

*- La ampliación que se pretende llevar a cabo, queda englobada dentro de la actual explotación porcina, que se encuentra vallada.*

*- Para llevar a cabo la ampliación, solo será necesario acondicionar las naves interiormente.*





ésta Dirección General de Fondos y Desarrollo Rural, **no presenta reparos a la autorización de la referida actuación**, todo ello sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que en su caso deban obtener de otros organismos. No obstante, se hace constar lo siguiente:

1. No se entra a valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental, ni el cumplimiento de distancias con respecto a linderos, a núcleos de población, cauces o a otras instalaciones ganaderas al no ser competencia de esta Dirección General.
2. Se dispongan las medidas necesarias para limitar el consumo de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. La gestión de los purines se hará teniendo en cuenta la legislación sectorial aplicable a este tipo de explotaciones y el código de buenas prácticas agrarias. Se revisarán periódicamente las instalaciones de almacenamiento y recogida de los mismos, con el fin de asegurar la impermeabilidad de estos, y evitar posibles filtraciones o desbordamientos tanto en los fosos, como en las balsas.”

### 3.7. Dominio Público Hidráulico (DPH).

La **Confederación Hidrográfica de Segura (CHS)**, comunica dos informes, de fechas 23 de septiembre de 2016 y 24 de julio de 2017, que se relacionan a continuación:

- Informe de 23 de septiembre de 2016, se realizan diversas alegaciones y se ponen una serie de condiciones al proyecto, entre ellas:

“1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios y de limpieza de las instalaciones serán conducidas a las fosa estancas, que a su vez serán evacuadas, periódicamente hacia las balsas de purines. Esta gestión deberá ser realizada por gestor autorizado y acreditado para este servicio.”

“9. Respecto a la garantía y acreditación verídica de las dotaciones y fuentes de suministro de abastecimiento de agua ACTUALES, no se aporta la documentación pertinente (p.ej.- recibos





*trimestrales de los últimos años del servicio municipal de aguas). Por lo que se debe instar a su justificación.*

*“11 .El cálculo que realiza el promotor de la dotación media para abastecimiento de lechones de 20 a 100 Kgs (agua para limpieza y otros, aparte), no considera los ciclos reales de abastecimiento. Por lo que se calcula en sólo unos 8.038 m<sup>3</sup>/a., para una ocupación máxima de las 4.019 plazas en un solo momento del año. Por lo que también se debe instar a esta aclaración/corrección, (una cosa es el total máximo de las plazas disponibles y otra es el total de unidades de consumo reales).*

*Y en consecuencia, se debe instar al promotor, principalmente a presentar la documentación pertinente que pudiere justificar los requerimientos de los puntos anteriores, como condiciones "SINE QUA NON" PARA UN INFORME FAVORABLE AL PROYECTO.*

- Ante estos aspectos mencionados anteriormente, con fecha 11 de mayo de 2017, el promotor remite al órgano sustantivo documento de aclaración al respecto, a modo de alegaciones al citado condicionado emitido por la Confederación:

- 1. “Las aguas residuales de los aseos-vestuario y de limpieza de las instalaciones serán conducidas a las fosas estancas, que a su vez serán evacuadas, periódicamente, hacia las balsas de purines. Esta gestión deberá ser realizada por gestor autorizado y acreditado para este servicio. Se acompaña la última factura (ANEXO Nº 1) emitida por el gestor autorizado (LA HITA Alquiler de Maquinaria, S.L.) que se encarga de retirar y gestionar las aguas residuales de la fosa séptica que sirve al aseo-vestuario de la explotación; justificándose así la acreditación de dicha gestión.*
- 9. Respecto a que no se, garantizan y acreditan las dotaciones de suministro de abastecimiento de agua actuales, se acompañan las últimas facturas (recibos trimestrales) del último año emitidas por el servicio municipal de aguas, que justifican la acreditación verídica de las dotaciones de suministro de abastecimiento de agua potable a la referida explotación porcina, a través de la red municipal.*
- 11. El cálculo que realiza el promotor de la dotación media para abastecimiento de lechones de 20 a 100 kgs (agua para limpieza y otros, aparte), no considera los ciclos reales de abastecimiento. Por lo que se calcula en sólo unos 8.038 m<sup>3</sup>/a., para una ocupación máxima de 4.019 plazas en un solo momento del año. Por lo que también se*





*debe instar a esta aclaración/corrección (una cosa es el total máximo de plazas disponibles y otra es el total de unidades de consumo reales).*

*El número de ciclos productivos que se llevan a cabo en la explotación al año resulta irrelevante para el cálculo del consumo medio anual de en la misma En la granja en proyecto cada día del año existirán 4.019 cabezas de ganado porcino, solo que esas 4.019 cabezas de ganado serán reemplazadas por otras 4.019 nuevas cabezas de ganado diferentes aproximadamente cada 4 meses, pero esto no influye en absoluto en el consumo medio anual de la explotación y sería erróneo calcularlo de la forma que expone dicho Organismo.*

*Se ha estimado un consumo de 2 m<sup>3</sup>/cabeza/año y en la explotación habrá estabuladas permanentemente 4.019 cabezas de cebo de ganado porcino y este es el factor por el que hay que multiplicar dicho consumo de agua medio anual, independientemente de que dichas plazas vayan saliendo cada 4 meses de la granja, puesto que saldrán 4.019 pero entrarán otras 4.019 nuevas cabezas, sin variar el censo de la granja y por tanto el consumo medio de agua anual de la misma, del cual nos reiteramos.”*

- Posteriormente, la CHS emite un segundo informe, de fecha 24 de julio de 2017, en el que vuelve a manifestar una serie de alegaciones y recoge diversas condiciones al proyecto, que se incorporan en el Anexo de esta resolución.

Asimismo informa sobre una serie de aspectos, algunos de ellos, se citan a continuación:

*“1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios y de limpieza de las instalaciones serán conducidas a las fosas estancas, que a su vez serán evacuadas, periódicamente, hacia las balsas de purines. Esta gestión deberá ser realizada por gestor autorizado y acreditado para este servicio. Se aporta documentación al respecto, como el gestor de dicho servicio: “LA HITA Alquiler de MAQUINARIA”.*

*“4. En relación a la posible utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3 , sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos), se expresa literalmente: “En ningún caso según admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas*





*subterráneas", En este sentido, tampoco se admitirá los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco."*

*"5. Según consta en modelos de orientación de vertidos de esta Comisaria de Aguas, las actuales y futuras instalaciones se ubican sobre un terreno de ALTA permeabilidad en una zona de aluvial relacionada con la masa de agua subterránea "070.058 MAZARRON" (acuífero Lo Alto-La Pinilla), también ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno."*

*"9. Respecto a la garantía y acreditación verídica de las dotaciones y fuentes de suministro de abastecimiento de agua ACTUALES, se aporta 3 justificantes de los que se puede deducir que los consumos medios son de unos 220 m<sup>3</sup>/mes. Y por otra parte, se declara que la dotación (con agua de limpieza y servicios aparte), sería de unos 2m<sup>3</sup>/cab/año (5,47 litros/cab/día). Si bien, las dotaciones estándar para producción de lechones de 20-100 kgs es de 7,47 litros/cab/día. como mínimo.*

*10. Sobre la base de los justificantes aportados (en principio), de la citada dotación estándar justificable se puede deducir que la demanda futura para las 4.019 plazas va a ser de unos: 4.019 x7,47 lit/cab/año, no menos de 30,021 m<sup>3</sup>/año.*

*11. El titular de la explotación también declara que el agua procede, parcialmente, de la existencia de un aprovechamiento de aguas subterráneas cercano a nombre del titular para uso ganadero (con exped.- CPP- 105/1996, con 4.840 m<sup>3</sup>/a).*

*12. El cálculo, por tanto, estimado y asignable al consumo anual a cargo de la red municipal, no debe ser menor a los: 30.021 - 4.840 = 25.181 m<sup>3</sup>/año.*

*13. Respecto a la evaluación sistemática del riesgo de esa actividad, a instancias de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, sobre una posible Propuesta del Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas, se debe comentar que la parcela donde se ubica la explotación actual NO SE SITUA EN LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA "CAMPO DE CARTAGENA" SINO EN LA "070,058 MAZARRÓN" dentro de los criterios de actuación para zonas hidrogeológicas de influencia de sustancias no peligrosas (ZHINNOP), del TIPO-1: "Control quincenal de lixiviados con piezómetros o profundidad mínima de 2 m.; o control en pozos preexistentes, con bombo de extracción (en superficie)". Por lo que, el promotor podrá llevar a cabo una programación de muestreos periódicos de agua en el citado pozo de su titularidad (CPP-105/1996), de los parámetros sobre las normas de calidad estándares y de los umbrales para la masa de agua subterránea MAZARRÓN.*





14. Sobre este último punto, se sugiere también la colaboración del promotor con esta Comisaría de Aguas para el posible control y seguimiento conjunto de las aguas subterráneas en sus instalaciones.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de la resolución de AAI Para el punto nº 12, se considerará una condición “sine que non” el cumplimiento de esta dotación mínima de 25.181 m<sup>3</sup>/año, a cargo del consumo de la red municipal de Fuente Álamo (en la etapa de máxima producción), que en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar en la Declaración Anual de Medioambiente) podrá ser motivo de revocación de la AAI.”

### 3.8. Producción, Sanidad y Bienestar Animal.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura aporta Informe del Servicio de Producción Animal, de fecha 29 de marzo de 2017. A continuación, se recoge el análisis puesto de manifiesto en el mencionado informe, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc....

***“Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.***

#### UBICACIÓN

La explotación objeto de estudio ha sido autorizada e inscrita con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por lo que la ampliación de la misma no se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mismo.

#### BALSA DE PURINES

Actualmente la explotación dispone de 6 balsas de almacenamiento de purines, con un volumen 1.414 m<sup>3</sup>. Existen además dos depósitos de almacenamiento con una capacidad de 970,50 m<sup>3</sup>. Todos los elementos citados disponen de certificado de impermeabilidad desde el año 2015.

Así, el volumen útil de almacenamiento de la granja será de 2.341,50 m<sup>3</sup>, suficiente para la producción de purines de la explotación durante tres meses, que es de 2.160,22 m<sup>3</sup>.





### CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la capacidad proyectada para 4.019 plazas de cebo, la explotación tendrá una carga ganadera de 482,28 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto mencionado, quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.

### CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

La granja se encuentra vallada con malla metálica de 2 m de altura y galvanizada, apoyada sobre postes de tubo galvanizado de 50 mm de diámetro.

Frente a la puerta de acceso para vehículos se encuentra construido un vado sanitario de hormigón armado de 5,00 m de longitud y 3,00 m de anchura, con una profundidad en su parte centro de 0,35 m.

El vado se encuentra construido sobre un nivel de elevación algo superior al terreno circundante para evitar su llenado por el agua de escorrentía de lluvia. Presenta un margen de seguridad de 30 mm.

### LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

Para este uso existe un lazareto o local de cuarentena de 49,80 m<sup>2</sup>, independiente y aislado, incluido dentro del cercado perimetral de la granja que se va a ampliar. Está dividido en tres cuadras independientes y posee tolvas de hormigón y bebederos tipo cazoleta.

### ASEO Y VESTUARIO

Se ha construido una dependencia de 9 m<sup>2</sup> acondicionada para su uso como aseo y vestuario y almacén. Se ha dotado de inodoro, lavabo y ducha con agua caliente.

**Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.**

### SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de cebo (20 a 100 kg de peso) será de 0,65 m<sup>2</sup>.





Con la superficie proyectada de 3.262,46 m<sup>2</sup> cubiertos, con capacidad para albergar 4.019 plazas de cebo se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

#### REVESTIMIENTO DEL SUELO

El área enrejillada cuenta con un emparrillado de hormigón cuyo ancho de vigueta es, como mínimo, de 80 mm, y cuya ranura no excede de 18 mm.

***Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.***

***Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.***

#### GESTION DE CADAVERES

Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

Previamente, se almacenarán en dos contenedores de material plástico homologados para este uso, estancos y cerrados de 800 litros de capacidad cada uno.

#### RESUMEN

***El proyecto básico presentado y el Estudio de Impacto Ambiental ES CONFORME con toda la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.”***

### 3.9. Ayuntamiento de Fuente Álamo.

El Ayuntamiento aporta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 23 de agosto de 2016, en la que se concluye:





*“En base a la documentación técnica remitida por el Servicio de Producción Animal regional, en fecha 15 de Julio de 2016 y nº de registro de entrada 4.807, los servicios técnicos municipales establecen con el presente informe las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera en la ubicación señalada, y que a continuación se detallan:*

*Se trata de una granja porcina de Producción Tipo Mixto con una capacidad actual en licencia de Actividad de 477 reproductores, concedidas mediante las licencias municipales de actividad 304 AACC y 910 AACC. Con el presente proyecto **se pretende ampliar y cambiar la orientación productiva de la granja, adaptando las naves ganaderas existentes hasta alcanzar un censo ganadero final de 4.019 plazas de cebo de lechones (20 -100 Kg).***

*Con el presente informe se establecen las condiciones de funcionamiento a nivel municipal, que deberán ser verificadas por una Entidad de Control Ambiental (ECA) tras la concesión, si procede, de las licencias solicitadas.”*

Las condiciones expuestas en el informe del Ayuntamiento se incorporan en el Anexo de esta resolución.

#### 4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

##### 4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

*9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.*

*9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:*

- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.*
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.*
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.*





## 4.2.- Atmósfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

## 4.3. Vertidos.

Debido a la actividad descrita, en la explotación no se producirán vertidos al dominio público hidráulico, ya que las aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro van a parar a un recinto estanco. En el caso que nos ocupa, el recinto estanco se corresponde con una fosa séptica impermeable de obra civil.

Las aguas procedentes de lavado y limpieza de naves serán conducidas desde los fosos de las mismas a las conducciones que hay hasta las balsas de purines, y se tratarán como el resto de estiércoles.

## 4.4. Residuos y suelos contaminados.

El informe de 4 de mayo de 2018 del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la entonces Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, pone de manifiesto, que desde el punto de





vista de los residuos y suelos, la actividad no está sujeta ni a Autorización Ambiental Sectorial ni a Autorización Ambiental Integrada, refiriéndose exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal.

Se transcribe, a continuación, el informe en cuanto a los residuos y a los suelos contaminados:

**Residuos.**

*Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*

*Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.*

*En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.*

*En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:*

<b>Por tipología de residuos en la instalación</b>	<i>Normativa de No peligrosos</i>
	<i>Normativa de Peligrosos</i>
<b>NORMATIVA ESPECÍFICA</b>	
<i>Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil</i>	
<i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>	
<i>Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.</i>	
<i>Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos</i>	
<i>Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición</i>	
<i>Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados</i>	
<i>Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y normativa de desarrollo.</i>	
<i>Reglamento (CE) Nº 1069/2009 , del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH)</i>	

29/04/2020 11:45:48

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4026d6b7-89fe-9bad-25f1-0050569b6280





### **Suelos contaminados.**

*La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.*

*La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación no tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.”*

Asimismo, el informe concluye que desde el ámbito competencial de ese Servicio, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente:

*“No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.”*

Por último, el informe recoge una serie de medidas relativas a protección del medio físico (suelos) y a residuos, las cuales quedan reflejadas en el anexo de la resolución.

### **5. CONDICIONES AL PROYECTO.**

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación:





## 5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

### ➤ **Medidas Generales**

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la fase de ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.

### **Condiciones en relación al desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.**

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.





- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

#### ➤ **Atmósfera**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.





- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

#### ➤ **Medidas relativas a Residuos**

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en





origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o





en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- La viabilidad técnica y económica
- Protección de los recursos.
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.





- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
  - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
  - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos,





- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

➤ **Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)**

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- En materia de suelos y aguas, aquellas actividades desarrolladas que estén sujetas al régimen de intervención ambiental de AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA por cualquier supuesto obligado por la normativa, deben aportar INFORME BASE CONFORME A LAS ORIENTACIONES DE LA Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales (2014/C/136/03) y la I.T.DGMA-SPYEASC INSTRUCCIÓN TECNICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la CARM de 22/12/2017.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo





y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
  - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los





fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

#### ➤ **Medidas para zonas de almacenamiento de purines**

Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.

#### Medidas relativas a los fosos de almacenamiento de purines:

- Los fosos de purines serán construidos completamente en hormigón, tanto la solera como las paredes.





- No se podrán realizar las paredes de los fosos de almacenamiento de purines mediante tabiquería de ladrillo.
- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la misma, o bien mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar. Deberá justificarse adecuadamente la solución adoptada.

A su vez, se estará a lo dispuesto en el Decreto-Ley n.º 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor, por lo que se deberán cumplir las medidas aplicables establecidas en dicho decreto-ley.

## 5.2. Medidas en materia de gestión ganadera

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario<sup>1</sup>, o en las zonas delimitadas en el Anexo I del Decreto-Ley n.º 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor:
  - o Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
  - o Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

---

<sup>1</sup> Ver *Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.*





- Además, si la explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I del Decreto-Ley nº 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor:
  - o Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en ese mismo Decreto-Ley nº 2/2019, de 26 de diciembre.
- En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:
  - Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

### 5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

#### ➤ Medidas en materia de Dominio Público Hidráulico. Vertidos.

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios y de limpieza de las instalaciones serán conducidas a las fosas -, estancas, que a su vez serán evacuadas, periódicamente, hacia las balsas de purines. Esta gestión deberá ser realizada por gestor autorizado y acreditado para este servicio. Se aporta documentación al respecto, como el gestor de dicho servicio: **“LA HITA Alquiler de MAQUINARIA”**
- Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones donde debe garantizarse **la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas**, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a la entrada de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, también **deberán de garantizarse capacidades suficientes para evitar lixiviados en el entorno**; éstas dispondrán de tapaderas o trampillas.
- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, **ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación**.
- En relación a la posible utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3 , sobre “Normas para la protección de la calidad frente





a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos), se expresa literalmente: **"En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas"**, En este sentido, tampoco se admitirá los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco.

- Según consta en modelos de orientación de vertidos de esta Comisaría de Aguas, las actuales y futuras instalaciones se ubican sobre un **terreno de ALTA permeabilidad en una zona de aluvial relacionada con la masa de agua subterránea "070.058 MAZARRÓN"** (acuífero Lo Alto-La Pinilla), también ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno.
- Será necesario mantener los correspondientes controles de vigilancia de los sistemas de impermeabilización artificial (vertical y lateral), así como de cautela y de seguimiento, en general, a través de las inspecciones periódicas de los lechos de las 6 balsas existentes y de los demás dispositivos, como rotulivos, pediluvios y lazaretos.
- **Se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc.**, que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria, en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.
- En la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, **deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural**. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).
- Respecto a la garantía y acreditación verídica de las dotaciones y fuentes de suministro de abastecimiento de agua ACTUALES, **se aporta 3 justificantes de los que se puede deducir que los consumos medios son de unos 220 m<sup>3</sup>/mes. Y por otra parte, se declara que la dotación (con agua de limpieza y servicio aparte), sería de unos 2 m<sup>3</sup>/cab/año (5,47 litros/cab/día). Si bien,] las dotaciones estándar para lechones de 20-100 kgs. Es de 7,47 litros/cab/día. como mínimo.**
- **Sobre la base de los justificantes aportados (en principio), de la citada dotación**





**estándar justificable se puede deducir que la demanda futura para las 4.019 plazas va a ser de unos: 4.019 x7, 47 li/cab/año, no menos de 30.021 m<sup>3</sup>/año.**

- El titular de la explotación también declara que el agua procede, parcialmente, de la existencia de un aprovechamiento de aguas subterráneas cercano a nombre del titular para uso ganadero (con exped.- CPP 105/1996, con 4.840 m<sup>3</sup>/año).
- **El cálculo, por tanto, estimado y asignable al consumo anual a cargo de la red municipal, no debe ser menor a los: 30.021 - 4.840 = 25.181 m<sup>3</sup>/año.**
- Respecto a la evaluación sistemática del riesgo de esa actividad, la parcela donde se ubica la explotación actual SE SITUA EN LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA "070.058 MAZARRÓN" dentro de los criterios de actuación para zonas hidrogeológicas de influencia de sustancias no peligrosas (ZHINNOP), del TIPO-I: "Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; o control en pozos preexistentes, con bombeo de extracción (en superficie)". Por lo que, el promotor podrá llevar a cabo una programación de muestreos periódicos de agua en el citado pozo de su titularidad (CPP-105/1996), de los parámetros sobre las normas de calidad estándares y de los umbrales para la masa de agua subterránea MAZARRÓN.
- Sobre este último punto, el promotor colaborará con la Comisaría de Aguas para el posible control y seguimiento conjunto de las aguas subterráneas en sus instalaciones.
- Se considerará una condición "sine que non" el cumplimiento de la dotación mínima de 25.181 m<sup>3</sup>/año, a cargo del consumo de la red municipal de Fuente Álamo (en la etapa de máxima producción).

➤ **Medidas en materia de Salud Pública.**

- Se cumplirán con las barreras sanitarias y medidas de control.
- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.

➤ **Medidas en materia de Flora protegida y Hábitats de interés comunitario**

- En el caso de que se detecte la presencia de la especie *Ziziphus Lotus*, será necesario evitar su destrucción y habrán de ser trasplantados previa autorización de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.





➤ **Medidas en materia de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.**

- Cumplimiento de las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental, y cumplimiento de distancias con respecto a linderos, a núcleos de población, cauces o a otras instalaciones ganaderas.
- Disposición de las medidas necesarias para limitar el consumo de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- La gestión de los purines se hará teniendo en cuenta la legislación sectorial aplicable a este tipo de explotaciones y el código de buenas prácticas agrarias. Se revisarán periódicamente las instalaciones de almacenamiento y recogida de los mismos, con el fin de asegurar la impermeabilidad de estos, y evitar posibles filtraciones o desbordamientos tanto en los fosos, como en las balsas.

➤ **Medidas en materia de Producción, Sanidad y Bienestar Animal.**

- Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

➤ **Ayuntamiento de Fuente Álamo.**

- Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas en el proyecto no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.
- No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras que sobrepasen los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.
- Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.





- Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.
- Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.
- No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
- Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la correcta gestión de los residuos originados y la limpieza y orden de las instalaciones, no permitiéndose en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en estos casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.
- La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato, , si la citada pantalla ya existe, se comprobará y verificará su permanencia y estado de conservación.
- En cuanto a las balsas de purines, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra construcción. Así mismo, debido al importante censo de la granja que originará una elevada producción de purines en la misma, las balsas de almacenamiento deberán de concentrarse en una zona del recinto vallado, evitando el gran impacto visual que genera la dispersión de balsas por toda la parcela. También servirá esta medida para poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.
- Todas las instalaciones que se realicen en las nuevas construcciones, en caso de que sea necesario (electricidad, agua, sistema contra incendios, alimentación, etc.) serán





realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación cotejado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación.

- Se deberá disponer de un registro permanente actualizado en el que figuren todas las entradas y salidas de animales de la explotación.

## 6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con independencia de las medidas señaladas, el interesado atenderá, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate

## 7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Programa de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en





cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

De acuerdo al informe del **Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental** de fecha 4 de mayo de 2018, se indica:

El promotor dispondrá de Programa de Vigilancia Ambiental, garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones el control de los residuos que se generen y de las medidas de protección del suelo.

Dentro del plan de vigilancia, de cara al cumplimiento del Art. 2.1.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: Nº de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.

Asimismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.





Además, tal como se indica en el informe del Ayuntamiento de 23 de agosto de 2016:

- Se remitirá, a ese Ayuntamiento, copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la granja firmado por los promotores y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a ese Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta a los promotores

29/04/2020 11:45:48

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-40266db7-89fe-9bad-25f-0050569b6280

